Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado que, ante la autorización de la circulación del tren o los trenes cargados con combustibles inflamables por territorio provincial, se garantice fehacientemente la seguridad de los ciudadanos y de los bienes públicos y privados, como así también el medio ambiente, en las zonas rurales y urbanas que atraviese el convoy.

Artículo 2°.- Que los costos de las medidas de seguridad a cargo de unidades de bomberos voluntarios, efectivos policiales u organismos del Estado Provincial, sean solventados por la empresa responsable del transporte.

Artículo 3°.- Que las medidas de seguridad para el tránsito del tren de transporte de combustible inflamable por territorio provincial, sean consensuadas con los municipios por donde éste circule.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

COMUNICACION Nº 231/1996